



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo de Honorarios |
| Demandantes: | ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ |
| Demandado: | SANDRA MILENA CASALLAS |
| Radicado: | 110013110011 2019 00905 00 |
| Decisión: | Programa diligencia |

Como quiera que la audiencia programada para el 22 de marzo del año 2022, no pudo llevarse a cabo, por cuanto se debía desarchivar los procesos 2016-00997 y 2019-20631, los cuales ya fueron desarchivados, se hace necesario reprogramar la misma; por lo cual se dispone:

PRIMERO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día lunes diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA